**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Contraloría General del Estado, mediante informe de Auditoría Interna No. 003-AI-2003, recomendó que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la denominada tasa de recolección de basura; recomendación que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debe ser aplicada con el carácter de obligatorio.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas públicas metropolitanas, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios con el consecuente incremento de costos operativos. Sin embargo, existen terrenos inaccesibles como las cumbres del Pichincha y del Atacazo en donde no es posible el tránsito vehicular, únicamente a pie o bicicleta, motivo que hace imposible realizar trabajos de limpieza en el sector y por tanto no es factible imponer un pago por la imposibilidad en la prestación del servicio.

Mediante Registro Oficial Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cuya Disposición General Tercera manda: *“(…)* ***Recaudación de terceros****.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente (…)”.* En virtud de esta disposición se suscribieron dos convenios, el primero el 11 de enero de 2016 con una vigencia de 12 meses, y el segundo, el 21 de marzo de 2017, con un plazo de duración de 12 de enero al 31 de mayo de 2017.

El Convenio No. SG-017-2016, suscrito el 11 de enero de 2016, entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo suscrito con la Empresa Eléctrica Quito en la Cláusula Cuarta, numeral 4.2, numeral 4.2.7, denominada Obligaciones de las Partes, se estableció que: *“De ser necesario deberá iniciar gestiones necesarias ante Concejo Metropolitano tendientes a alinearse a las directrices del administrador del Contrato, respecto de la homologación de la metodología de cálculo de la tasa de recolección de basura a nivel nacional, que se aplicaría en el segundo semestre del año 2016” (El subrayado me corresponde).*

Mediante Oficio Nro. CNEL-CORP-SIGDE-2016-016-O, de 18 de mayo de 2016, el Ing. Christian Eduardo Piedra Lazo, Coordinador General del Proyecto SIGDE-CORP, de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP puso en conocimiento de varias Empresas Eléctricas a nivel nacional, la fórmula de cálculo de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura homologada: **TRB=** (MTE x A)+B+(SBU x C); es así que mediante Oficio Nro. CNEL-CORP-GG-2016-0571-O, de 01 de julio de 2016, el Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), solicitó al Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), que intervenga ante los municipios del país para que realicen los ajustes requeridos, previo al ingreso del nuevo sistema Comercial, con la finalidad de continuar brindando el servicio de recaudación de la tasa de aseo.

Mediante la celebración del Contrato No. 26-LOSNCP-DJ-2016, de 25 de julio de 2016, la EMASEO EP contrató a la Compañía La Puerta Verde Green Door Cía. Ltda., a fin de que realice la *“Consultoría de un Diagnóstico Financiero basado en el funcionamiento actual de la EMASEO EP, y, en el sistema de cobro vigente, incluyendo escenario y análisis de sensibilidad; y, realización de un pronóstico de las necesidades financieras de la empresa”*.

Mediante Informe Financiero No. 158-DRFN-2016, de 10 de agosto de 2016, el señor Diego Amores Aguirre, MBA, ex Director Financiero, motivó la necesidad de reformar la Ordenanza Metropolitana No. 402, en base al análisis que realizó la consultoría descrita en el motivo anterior, debido que al no contar con la Ordenanza Metropolitana para el cambio de la fórmula de cálculo de la tasa de recolección de residuos sólidos hasta septiembre del año 2016, el convenio de recaudación se daría por terminado y la EEQ no continuaría realizando la recaudación, en base a lo que estipulaba el literal 4 de la Cláusula Décima del Convenio de Recaudación antes citado.

Mediante Memorando No. 306-DRJU-2016, de 16 de agosto de 2016, las Direcciones Jurídica y Financiera, así como la Coordinación General Administrativa Financiera de la EMASEO EP, remitieron a su Gerente General, el informe técnico y legal que motivó reformar la Ordenanza Metropolitana 402, sancionada el 28 de marzo del 2013 y presentar el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la Recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme a la fórmula homologada a nivel nacional, que fue puesta en conocimiento por CNEL EP.

En septiembre de 2016 y de manera progresiva, se iniciará la implementación en todas las empresas distribuidoras de electricidad del país el nuevo sistema Comercial - red de distribución inteligente, por lo que hasta esta fecha los municipios del país deberán hacer los ajustes requeridos, previo a la ejecución del nuevo sistema Comercial.

Por otro lado, la recolección y tratamiento de residuos sólidos es un servicio público, cuya prestación por mandato constitucional no puede ser interrumpido, motivo por el cual, la EPMAPS y la EMASEO EP han coordinado las acciones necesarias y tendientes a recaudar la tasa de gestión integral de residuos sólidos, como alternativa que asegure los ingresos requeridos para la efectiva prestación del servicio.

Las empresas encargadas de la gestión integral de residuos sólidos han identificado varias necesidades institucionales que requieren financiamiento permanente, cuales son: la provisión e indemnizaciones por jubilación; la renovación y repotenciación de la flota vehicular; el incremento del costo de recaudación del tributo y el déficit operacional en cuanto a la disposición final de residuos sólidos; las cuales podrán ser cubiertas con la aprobación de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 402. Más aun tomando en consideración que el valor recaudado por concepto de Tasa es el principal ingreso para la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos y es necesario aplicar la fórmula de cálculo homologada a nivel nacional, que fue puesta en conocimiento por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP).

La gestión de residuos sólidos es un proceso integral, que en orden de ser eficiente, debería ser prestado por una sola organización empresarial pública. En este sentido, mediante Convenio de Asociatividad Temporal para Compras Corporativas, celebrado el 06 de Junio de 2016, entre la EMASEO EP y la EMGIRS EP, se contrató la *Consultoría para el modelo de eficiencias financieras para la gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito”*, elaborado por la Compañía PWC Asesores Empresariales Cía. Ltda.; estudio en el cual se concluyó, que la opción más viable para la eficiencia financiera es la fusión por absorción por parte de la EMASEO EP a la EMGIRS EP. La Secretaría de Planificación del Municipio del DMQ mediante Oficio No. SGP-2016-0852, de 29 de noviembre de 2016, emitió su informe favorable para la fusión por absorción entre la EMASEO EP y la EMGIRS EP y la Subprocuraduría Metropolitana de Asesoría General dictaminó mediante Expediente No. 2016-03151, de 13 de abril de 2017, la viabilidad jurídica de realizar el procedimiento societario de concentración empresarial previo el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos contemplados en la Ley.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. IC-O-2016-311 e IC-O-2017-144, de 23 de noviembre de 2016 y 31 de mayo de 2017, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

**Que,** el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que la provisión de los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que,** el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que,** la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que,** el COOTAD en su artículo 87 determina las atribuciones del Concejo Metropolitano, así las letras a); b); y, c) prevén lo siguiente: *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

**Que,** según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo P.2.- ORDENANZAS, establece que: *“El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominará ordenanzas metropolitanas…”;*

**Que,** la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “*Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente”*;

**Que,** la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8, numerales 1) y 3) establece que *“corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:  
1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;3) Normar, mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso”;*

**Que,** se creó la tasa de recolección de basura, mediante Ordenanza No. 3135, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 754, de 7 de agosto de 1995; y, reformada mediante Ordenanza No. 3214, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996;

**Que,** la tasa de recolección de basura fue incorporada en el Capítulo I, Título II, del Libro III, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, con el objeto de operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; siendo necesario que el manejo de la gestión integral de residuos sólidos sea asumido por un solo órgano empresarial público para la eficiencia y optimización de recursos de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0332;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo de 2011, se creó el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y trasporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 402, sancionada el 28 de mayo de 2013, el Concejo Metropolitano reformó, el Libro III “De los Tributos Municipales”, Título II “De las Tasas, Capítulo I “De las Tasas por Recolección de Basura” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el máximo Organismo de Control, mediante Informe de Auditoría Interna No. 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura, recomendación ésta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debe ser aplicada con carácter obligatorio;

**Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas públicas metropolitanas, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía, a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, lo que ha permitido, ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios, con el consecuente incremento de costos operativos;

**Que,** mediante Oficio No. 275-GG-2016, de 26 de agosto de 2016, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, remitió al señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Proyecto de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III “De los Tributos Municipales”, Título II “De las Tasas”, Capítulo I “De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos”, del Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana No. 402);

**Que,** mediante oficio No. A0244, de 05 de octubre de 2016, el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito remitió a Secretaría General del Concejo Metropolitano, el requerimiento efectuado por la EMASEO EP;

**Que,** mediante GDOC 2016-514, de 05 de octubre de 2016, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación el Proyecto de Ordenanza que reforma el LIBRO III “DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES”, TÍTULO II “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I “DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el 23 de noviembre de 2016, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación emitió el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma el LIBRO III “DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES”, TÍTULO II “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I “DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito; y,

**Que,** el primer debate del Concejo Metropolitano para la aprobación de la Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 402 se efectuó el 9 de marzo de 2017 y que las observaciones vertidas por los señores Concejales fueron revisadas y analizadas en las mesas de trabajo y sesiones de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en los días 28 de marzo, 03 y 5 de abril; y, 17, 22 de mayo de 2017, finalmente, mediante Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación - Eje de Gobernabilidad e Institucionalidad, de 31 de mayo de 2017, los señores Concejales emitieron DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano conozca el texto final de la mencionada Ordenanza en segundo y definitivo debate.

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el artículo 87 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo P.2.- del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y números 1) y 3) de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO III “DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES”, TÍTULO II “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I “DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** En el Libro III “De los Tributos Municipales”, Título II “De las Tasas”, Capítulo I “De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase el nombre del Capítulo I “*De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos*” por “***De la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos***”, así como en todo texto del Código Municipal en que se haga mención al mismo tributo.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo III.81.- Tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, por el siguiente:

***“Artículo III.81.- “Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS).-*** *El hecho generador de la tasa para la gestión integral de residuos sólidos es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Son sujetos pasivos del tributo al que se refiere este Capítulo, todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deban pagar por la prestación de los servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) al gestor encargado de la recaudación, a través del consumo de energía eléctrica y/o de agua potable y alcantarillado; los que organicen eventos o concentraciones públicas que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza; y, las que sean catalogados como grandes generadores.*

*Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán grandes generadores de residuos, aquellos que, según informe técnico efectuado por la o las empresas públicas metropolitanas encargadas de la GIRS, generen una cantidad de desechos por mes mayor al umbral definido conforme lo previsto en la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza, y dispongan de vías de acceso apropiadas y de un espacio adecuado para almacenar y entregar los residuos sólidos a través de contenedores estandarizados, definidos y determinados por la o las empresas públicas a cargo de la GIRS, que pagarán de manera independiente en función de la producción de desechos de la actividad que realizan y sin relación al consumo de energía eléctrica.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo siguiente:

***“Artículo III.82.- Cuantía.-*** *La cuantía de la tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS), será la siguiente:*

1. ***Para generadores comunes:***

*La cuantía de la tasa a pagarse, por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, mediante el consumo de energía eléctrica, será la que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:*

***TGIRS = (A x MTE) + B + (C x SBU)***

*•* ***TGIRS:*** *Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.*

*•* ***MTE:*** *Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia, sin subsidios, calculando en base a la tarifa del servicio de energía eléctrica vigente a junio de 2017.*

*•* ***SBU:*** *Monto de salario básico unificado vigente.*

***PARÁMETRO A:*** *Coeficiente a aplicarse sobre MTE****,*** *según la siguiente tabla, de forma diferenciada, en función del sector y rangos de consumo:*

******

*•* ***PARÁMETRO B:*** *Costo de facturación por planilla del tributo establecida de forma diferenciada por sector y rango de consumo, aplicando la siguiente formula:*

**

*•* ***PARÁMETRO C:*** *Factor por rangos de consumo del sector residencial a aplicar de forma diferenciada, sobre el salario básico unificado (SBU) vigente, de acuerdo al siguiente cálculo:*

**

*Se excluye sector Comercial, Industrial y otros.*

***A partir del año 2018 al 2021, el Parámetro A*** *se actualizará**anualmente aplicando la siguiente formula:*

*Donde:*

*1.- La inflación del año t-1 se entenderá como la variación porcentual anual a diciembre del año inmediato anterior del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,*

*2.- El Ajuste Tarifa Tabla para el año t, es:*

**

***A partir del año 2022, éste Parámetro A*** *se ajustará en función al siguiente cálculo:*

*El valor que el gestor de recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos sólidos, reciba por concepto de TGIRS será entregado y administrado por la o las empresas públicas encargadas de la gestión integral de residuos sólidos en el DMQ.*

*Están exentos del pago de la TGIRS, los lugares inaccesibles donde se ubican las torres y antenas de los medios de comunicación en las cumbres del Pichincha y Atacazo.*

1. ***Para grandes generadores de residuos****: El monto de la tasa mensual para los usuarios calificados como grandes generadores de residuos, se calculará por la siguiente fórmula:*

***TGIRS =*** *(COton \* V \* D) \* (1 + 0.6 x inflaciónt\_i)*

*En donde:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***TGIRS*** | ***Cuantía de la tasa para Grandes Generadores*** | |
| ***COton*** |  | *Costo Operativo por tonelada, por servicio de GIRS* |
| ***V*** |  | *Volumen de la basura recolectada (m3) mensual.* |
| ***D*** |  | *Peso específico promedio de los desechos recolectados (Ton/m3)* |
| *inflaciónt\_i* |  | *Inflación del año inmediatamente anterior, expresada como la variación porcentual anual a diciembre del año inmediato anterior del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos* |

*Lo anterior bajo la condición de que en ningún caso la TGIRS será menor a lo facturado en el mes inmediato anterior, previo a la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana. Condición que podrá ser modificada, sobre la base del informe técnico específico efectuado entre la Secretaría de Ambiente y las empresas encargadas de la GIRS, para determinar a un productor de cero basura.*

1. ***Para empresas autoproductoras y autogeneradoras de energía eléctrica y sus clientes, cargas y asociados****: La cuantía de la TGIRS para el caso de las empresas autoproductoras y autogeneradoras de energía eléctrica y sus clientes, cargas y asociados se calculará con la misma fórmula y condiciones que la cuantía de la tasa para grandes generadores de residuos.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo III.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“****Artículo III.83.- Recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos****.- El gestor de recaudación cobrará la TGIRS de manera mensual o con la periodicidad que le sea expresamente indicada por la o las empresas públicas metropolitanas encargadas de la gestión integral de residuos sólidos, a quien se le pagará el valor acordado y autorizado por el costo de la gestión de la recaudación de la tasa, de conformidad con lo que establezca el convenio o contrato de prestación de servicios de recaudación.”*

**Artículo 5.-** Derógase el artículo III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado mediante artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 402.

**Artículo 6.-** Inclúyase como Art. III. 85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo:

*“****Art. III.85.-*** *En el caso de que el sujeto pasivo del tributo no cumpla oportunamente con el importe tributario, se faculta a la o las Empresas Públicas Metropolitanas encargadas de la operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses de mora y costos de cobranza, calculados desde la fecha de vencimiento, cargados en la factura de consumo del mes siguiente."*

**Artículo 7.-** Al final del Art. III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, inclúyanse las siguientes disposiciones:

“***Disposición General.-*** *La cuantía de la TGIRS mediante el consumo exclusivo de energía eléctrica, se empleará mientras se autorice la suscripción de los instrumentos contemplados en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y/o sea financieramente viable para cubrir los costos de operación de la GIRS.*

*La determinación del uso de la base de cálculo – fórmula mixta, mediante el consumo de energía eléctrica y/o de agua potable y alcantarillado, será establecida por las empresas públicas encargadas de la gestión integral de los residuos sólidos, de manera diferenciada, de acuerdo a los sectores de usuarios, aplicando la siguiente fórmula, tomando en consideración que no existirá doble base de cálculo para establecer la cuantía de la tasa:*

***Sector doméstico – residencial****, mediante consumo de agua potable y alcantarillado:*

***TGIRS = (MTE x A, B o C)***

*•* ***TGIRS:*** *Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.*

***• MTE:*** *Monto total en dólares de consumo de agua y alcantarillado, calculado en base a la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado vigente a junio 2017.*

*•* ***FACTOR A:*** *porcentaje aplicable sobre el MTE, para el primer rango de consumo de agua potable y alcantarillado establecido por la empresa pública metropolitana, encargada de la prestación del servicio de agua potable.*

*•* ***FACTOR B:*** *porcentaje aplicable sobre el MTE, para el segundo rango de consumo de agua potable y alcantarillado establecido por la empresa pública metropolitana, encargada de la prestación del servicio de agua potable.*

*•* ***FACTOR C*** *porcentaje aplicable sobre el MTE, para el tercer rango de consumo de agua potable y alcantarillado establecido por la empresa pública metropolitana, encargada de la prestación del servicio de agua potable, conforme el siguiente cuadro:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *AÑO* | *FACTOR (A)* | *FACTOR (B)* | *FACTOR (C)* |
| *2017* | *39,7%* | *40,5%* | *43,5%* |
| *2018* | *39,7%* | *42,0%* | *44,1%* |
| *2019* | *41,4%* | *43,5%* | *45,6%* |
| *2020* | *43,0%* | *45,0%* | *47,1%* |
| *2021* | *44,7%* | *46,7%* | *48,7%* |

*A partir del año 2022, estos Factores (A,B,C) deberán ser revisados e incrementados en función de la inflación, entendida como la variación porcentual anual a diciembre del año inmediato anterior, del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.*

***Sector comercial, industrial y otros,*** *mediante consumo de energía eléctrica, cuya cuantía será calculada de conformidad con la fórmula contemplada en el artículo 3 de la presente Ordenanza Reformatoria, que sustituye al**artículo III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.*

**Disposiciones transitorias.-**

**Primera.-** En un plazo no mayor a quince (15) días las empresas encargadas de la gestión integral de residuos sólidos deberán presentar para aprobación del Concejo Metropolitano el informe técnico para la determinación del costo operativo por tonelada por servicio de gestión integrada de residuos sólidos (Costo/ton), y la determinación del umbral de producción de desechos para grandes generadores de residuos.

**Segunda.-** En el plazo de ciento ochenta (180) días, las empresas encargadas de la GIRS, deberán implementar los procedimientos técnicos y tecnológicos necesarios para la aplicación del sistema de determinación y cobro de la TGIRS para grandes generadores de residuos y autoproductores y autogeneradores de energía eléctrica, sus clientes y cargas. Una vez realizadas estas modificaciones, deberá emitir el correspondiente certificado de conformidad del nuevo sistema de determinación y cobro. Hasta antes de la emisión del certificado de conformidad del nuevo sistema de TGIRS para los casos anteriores, la TGIRS que pagarán los grandes generadores de residuos, se calculará con base en el consumo de energía eléctrica. Las empresas autoproductoras y autogeneradoras, sus clientes y cargas, pagarán la TGIRS sobre la demanda comercial del consumo propio de energía eléctrica.

**Tercera.-** En el plazo de ciento ochenta (180) días luego de publicada la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Ambiente del DMQ y la o las empresas encargadas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, generarán el análisis de los instrumentos que permitan otorgar estímulos, a los grandes productores de residuos, quienes a través de buenas prácticas ambientales, demuestren disminución en la generación de residuos sólidos.

**Cuarta.-** En el plazo máximo de noventa (90) días, se iniciarán todas las acciones legales, administrativas y financieras que sean del caso, tendientes a la fusión entre la EMASEO EP y la EMGIRS EP; con lo cual, la GIRS se ejecutará a través de una sola organización empresarial pública. Hasta que este proceso se consolide, los ingresos provenientes de la recaudación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, continuarán distribuyéndose de la siguiente manera: 81% para la EMASEO EP y 19% para la EMGIRS EP.

**Disposición Reformatoria.-** Por medio de la presente Ordenanza Metropolitana se reforma el Libro III “De los Tributos Municipales, Título II “De las Tasas”, Capítulo I “De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos”, artículos III.81, III.82, III.83 y III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final.-**Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2017.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Eduardo Del Pozo  **Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito** | Abg. Diego Cevallos Salgado  **Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 de marzo y 15 de junio de 2017.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**DSCS**